

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

## Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica               | Total Bruto          | Transferencias   | Total                |
|------------|---------------------------------------|----------------------|------------------|----------------------|
|            | <b>INGRESOS</b>                       | <b>1.015.277.728</b> | <b>6.565.608</b> | <b>1.008.712.120</b> |
| 05         | Transferencias Corrientes             | 12.666.163           | 3.348.540        | 9.317.623            |
| 06         | Rentas de la Propiedad                | 2.603.574            | -                | 2.603.574            |
| 07         | Ingresos de Operación                 | 60.472.862           | -                | 60.472.862           |
| 08         | Otros Ingresos Corrientes             | 4.382.173            | -                | 4.382.173            |
| 09         | Aporte Fiscal                         | 811.756.948          | -                | 811.756.948          |
| 12         | Recuperación de Préstamos             | 112.891.301          | -                | 112.891.301          |
| 13         | Transferencias para Gastos de Capital | 7.866.741            | 3.217.068        | 4.649.673            |
| 14         | Endeudamiento                         | 2.637.796            | -                | 2.637.796            |
| 15         | Saldo Inicial de Caja                 | 170                  | -                | 170                  |
|            | <b>GASTOS</b>                         | <b>1.015.277.728</b> | <b>6.565.608</b> | <b>1.008.712.120</b> |
| 21         | Gastos en Personal                    | 314.091.592          | -                | 314.091.592          |
| 22         | Bienes y Servicios de Consumo         | 152.401.601          | -                | 152.401.601          |
| 23         | Prestaciones de Seguridad Social      | 60                   | -                | 60                   |
| 24         | Transferencias Corrientes             | 167.509.036          | 3.348.540        | 164.160.496          |
| 25         | Integros al Fisco                     | 6.337.746            | -                | 6.337.746            |
| 26         | Otros Gastos Corrientes               | 30                   | -                | 30                   |
| 29         | Adquisición de Activos No Financieros | 6.252.258            | -                | 6.252.258            |
| 31         | Iniciativas de Inversión              | 4.922.433            | -                | 4.922.433            |
| 32         | Préstamos                             | 134.537.846          | -                | 134.537.846          |
| 33         | Transferencias de Capital             | 227.816.721          | 3.217.068        | 224.599.653          |
| 34         | Servicio de la Deuda                  | 1.408.405            | -                | 1.408.405            |

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 611 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Agricultura.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

## Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

02 Para efectos de la distribución de recursos señalada en el artículo 10° de la Ley N° 20.412, o la distribución de la norma que lo reemplace, se considerará la suma de las asignaciones 389 (del subtítulo 24, ítem 01) y 008 (del subtítulo 33, ítem 01) del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la asignación 404 (del subtítulo 24, ítem 01) del programa presupuestario 08 Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero.

03 Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, o la norma que la reemplace y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se estará para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada. El Decreto a que se hace referencia en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, será expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

04 Será de acceso público a través de medios digitales toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos pilotos, con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad o difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.

05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 2.405.305

06 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2025 lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, o bien, hasta la entrada en vigencia de la ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

## Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

07 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado acerca del número y porcentaje, ubicación geográfica, características y dimensiones de las obras que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego e INDAP, la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, incluyendo los estudios hidrológicos de las cuencas, la distribución geográfica a nivel regional, provincial y comunal donde se realizan las obras, el uso de los suelos y su cambio en los últimos 10 años a una resolución anual, los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas, el tipo de beneficiarios de los proyectos, el tipo de producto que se busca producir y el mercado de destino (nacional o internacional) de esa producción.

08 CONAF deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado el destino de los fondos que provienen de convenios internacionales, como el Fondo Verde del Clima y cualquier otro que esté destinado a desarrollar actividades relacionadas con Cambio Climático. CONAF deberá informar los montos, programas, mecanismos, actividades, especies utilizadas, beneficiarios, localización y uso de los suelos sujetos a los programas y sus variaciones en los últimos 10 años.

09 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

10 El Ministerio de Agricultura procurará la difusión de las exigencias del decreto supremo N° 39, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para maquinarias móviles para pequeños y medianos agricultores en sus faenas silvoagropecuarias.

11 El Ministerio de Agricultura deberá informar trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, las acciones y coordinaciones que ha llevado

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025

## Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

a cabo con el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal u otros órganos de la Administración del Estado para hacer frente a la situación de ataques de perros asilvestrados a la fauna silvestre y ovinos de propiedad de agricultores, a lo largo del país.

12 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.